



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2022-R Lambayeque, 31 de Agosto de 2022

VISTO:

El Oficio N° 880-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Severino Calero José Salvador (Exp. N° 3547-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del TUO de la Ley N° 28411.

Que, mediante D.S. N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, Incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 880-2022-OAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 00043-2015-0-1708-JM-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 25 de abril de 2016, se emitió la Resolución N° SEIS (sentencia), que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por Severino Calero José Salvador contra la UNPRG sobre impugnación de la resolución administrativa, en todos sus extremos. 2. INFUNDADO el pago de devengados e intereses legales.

Que, con fecha 21 de octubre de 2016, se emitió la Resolución N° DIEZ (sentencia de vista), que resuelve: CONFIRMARON la sentencia de fecha veinticinco de abril de 2016, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por José Salvador Severino Calero, contra la UNPRG, sobre acción contenciosa.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2022-R

Lambayeque, 31 de Agosto de 2022

Que, con fecha 15 de enero de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social, emitió la CASACION N° 1960-2017-LAMBAYEQUE, declarando: REVOCARON la sentencia apelada de fecha 25 de abril de 2016, que declaró infundada la demanda; y, REFORMANDOLA la declararon FUNDADA, la misma, en consecuencia: Ordena que la UNPRG cumpla con reconocer a favor de JOSE SALVADOR SEVERINO CALERO el aumento dispuesto por el D.L. N° 25981, correspondiente al diez por ciento (10%) del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados, desde el mes de enero de 1993; y, pago de intereses legales, los que se determinarán en ejecución de sentencia.

Que, asimismo con fecha 20 de mayo de 2019, se emitió la Resolución N° CATORCE (Requerimiento), que requiere a la UNPRG, cumpla con expedir nueva resolución, reconociéndole a José Salvador Severino Calero el aumento dispuesto por Decreto Ley 25981, correspondiente al diez por ciento (10%) de haber mensual que al mes de enero de 1993 esté afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda; y, se reconozcan y cancelen los devengados desde el mes de enero de 1993 más el pago de intereses legales derivados de los mismos.

Que, finalmente, con fecha 05 de mayo de 2021, se emitió la Resolución N° DIECISEIS (segundo requerimiento), se requiere a la UNPRG, cumpla estrictamente con lo ordenado en la Resolución N° CATORCE de fecha 20 de mayo de 2019. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a don JOSE SALVADOR SEVERINO CALERO el aumento dispuesto por Decreto Ley 25981, correspondiente al diez por ciento (10%) de haber mensual que al mes de enero de 1993 esté afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda; y, se reconozcan y cancelen los devengados desde el mes de enero de 1993 más el pago de intereses legales derivados de los mismos; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00043-2015-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado y demás instancias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Abg. FREDDY SAENZ GALVAY
Secretario General




Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

/mimi